

## ARTÍCULO 77. COMISIÓN PARITARIA MIXTA, DE CONTROL, VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN.

Para la vigilancia, seguimiento e interpretación de este Acuerdo Marco se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por miembros de la parte social y miembros por parte de la Corporación.

La composición de la parte social será por las secciones sindicales firmantes del presente Acuerdo Marco, y será nombrada por ellas de forma directamente proporcional a la representación sindical que ostenten en el conjunto de Comités de empresa, Junta de Personal y Delegados de Personal.

Asimismo podrán incorporarse a la Comisión Paritaria con voz pero sin voto los asesores que cada sección sindical o la Corporación estimen oportunos.

Corresponde la Presidencia al Ayuntamiento.

La Comisión se reunirá como mínimo, con carácter ordinario una vez cada semestre.

Hasta tres días antes de cada reunión cada uno de los sindicatos o la Corporación podrá solicitar que se incluyan los asuntos que estime convenientes mediante escrito en el Registro General de Entrada, dirigido al Presidente semestral de la Comisión. Los asuntos solicitados serán tratados por la Comisión sin ningún tipo de excusa.

Se celebrará sesión extraordinaria, a petición de cualquiera de los sindicatos firmantes o de la Corporación, dentro de los diez días naturales siguientes a la petición efectuada por escrito en tal sentido, debiéndose indicar en la misma los asuntos a tratar.

Las competencias de la Comisión Paritaria Mixta a que se refiere el presente artículo se entenderán sin perjuicio de cualesquiera otras que le vengan atribuidas por otros artículos del presente Acuerdo Marco.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL I. ACOSO SEXUAL

Se considera la conducta de naturaleza sexual y otras comportamientos basados en el sexo que afecten a la dignidad de la mujer y el hombre en el trabajo.

El acoso sexual se considerará como falta muy grave a las efectos sancionadores que procedan.

Será obligatoria la incoación de un procedimiento especial con apertura de un expediente de investigación.

El plazo que medie desde la denuncia de acoso sexual hasta la resolución del expediente antes mencionado será lo más breve posible, respetando la intimidad de las personas afectadas, actuando siempre con la máxima discreción y sin que puedan adoptar ningún tipo de represalias contra la persona que denuncia.

Se considerará como accidente laboral el tiempo que permanezca en tratamiento psicológico la persona que haya sido víctima de acoso sexual.

**DILIGENCIA.-** La extiendo yo el Secretario para hacer constar que el presente documento, que consta de cuarenta y nueve folios, todos ellos sellados y rubricados por mí, fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2.006. Doy fe.-

Doña Mencía, 5 de enero de 2007.— El Alcalde, Julio Priego Priego.

### FUENTE PALMERA

Núm. 286

### ANUNCIO

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 29 de Junio del 2.006, relativo a aprobación provisional de modificación del Reglamento de Honores y Distinciones de este Ayuntamiento, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 192, de fecha 25 de Octubre del 2.006, y no habiéndose presentado alegaciones a la misma, queda definitivamente aprobado dicho Reglamento, en los términos que se expresan a continuación. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, con la publicación del texto íntegro del mismo.

### REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE PALMERA

Entre las facultades que el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, reconoce a los Ayunta-

mientos, se encuentra la de premiar especiales merecimientos o servicios extraordinarios prestados al Municipio por personas, entidades e instituciones.

Estos premios son meramente honoríficos, sin que puedan suponer ningún derecho económico ni administrativo, más allá del prestigio y la consideración de la colectividad.

La concesión de distinciones, por su carácter de reconocimiento público y general de una colectividad, debe, ante todo, basarse en criterios de ponderación y prudencia, que aseguren la mayor unanimidad social posible, sin precipitaciones, y huyendo de una indiscriminada proliferación de títulos, que puedan menoscabar el prestigio y la imagen que de ellos se tengan.

### CAPÍTULO I

#### De los títulos, honores y distinciones del Ayuntamiento

**Artículo 1.-** Los títulos, honores y distinciones que con carácter oficial podrá conceder el Ayuntamiento, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

- Nombramiento de Hijo/a Predilecto/a.
- Nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a.
- Nombramiento de Colono/a del Año.
- Distinciones a los miembros de la Corporación.
- Nombramiento de Miembro honorario de la Corporación.
- Medalla de La Colonia.
- Cronista Oficial de La Colonia.
- Declaración de Luto Oficial.
- Erección de monumentos y placas conmemorativas.
- Rotulación excepcional de nuevas vías públicas, complejos o edificios públicos.
- Hermanamiento con otras localidades.
- Inscripción en el Libro de honor de los ciudadanos.

**Artículo 2.-** La relación del artículo anterior, en su orden de enumeración, no determina preferencia e importancia, y podrán ser objeto de simultaneidad en las distintas clases de distinciones.

### CAPÍTULO II

#### De los principios y criterios que deben guiar las concesiones

**Artículo 3.-** Para la concesión de las distinciones honoríficas que quedan enumeradas, se habrán de observar todas las normas y requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

**Artículo 4.-** Con la sola excepción de Sus Majestades los Reyes, ninguna distinción podrá ser otorgada a personas que desempeñen altos cargos en la Administración, y respecto de las cuales se encuentre la Corporación, en relación subordinada de jerarquía, función o servicio, en tanto subsista tal situación.

**Artículo 5.-** Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho, administrativo ni de carácter económico.

**Artículo 6.-** Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con espíritu restrictivo.

**Artículo 7.-** Los honores y distinciones que se concedan no podrán ser revocados, salvo en casos de condena del titular por algún hecho delictivo o por la realización de actos o manifestaciones contrarios al Municipio de La Colonia de Fuente Palmera o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa del otorgamiento. La revocación en todo caso necesitará de expediente previo, incoado, seguido y resuelto con los mismos trámites y requisitos que para la concesión.

### CAPÍTULO III

#### De los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Colono del Año

**Artículo 8.-** 1. El título de hijo predilecto sólo puede recaer en quienes hayan nacido en esta localidad y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados, y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella, hayan alcanzado tan alto prestigio y consideración general, tan indiscutible en el concepto público, que por la concesión de aquel título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, como preciado honor, tanto para quien lo recibe cuanto para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo por ella representado.

2. El nombramiento de hijo adoptivo podrá conferirse a favor de personas que, sin haber nacido aquí y cualquiera que sea su naturaleza de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

3. El nombramiento de Colono/a del Año sólo podrá recaer sobre personas, entidades o colectivos residentes en La Colonia y que a lo largo del año hayan destacado por sus cualidades personales o méritos señalados y por sus servicios en beneficio, mejora u honor de ella.

4. Tanto el título de hijo predilecto como el de hijo adoptivo y el de colono del año podrá ser concedido como póstumo homenaje a fallecidas personalidades en los que concurrieran los merecimientos citados.

5. Los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deberán ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción, no teniendo esta distinción el nombramiento de Colono/a del Año.

**Artículo 9.-** La concesión de hijo predilecto, colono del año y de hijo adoptivo habrá de ser acordada, previo expediente acreditativo de sus merecimientos, por el Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría legal de los/as señores/as concejales/as que asistan a la sesión que tal acuerdo adopte.

Dicha sesión podrá ser declarada por la Alcaldía, a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

**Artículo 10.-** Una vez aprobada la concesión del título de hijo predilecto, colono del año o de hijo adoptivo, el Ayuntamiento hará entrega en el acto que se convoque al efecto, del diploma y de la insignia, placa u otra condecoración que acrediten la distinción otorgada. El expresado diploma contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican su concesión.

**Artículo 11.-** Los así nombrados podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se le señale.

#### CAPÍTULO IV

##### Del nombramiento de Miembros Honorarios del Ayuntamiento

**Artículo 12.-** Podrá ser otorgado éste a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades municipales como la propia Corporación de la ciudad.

**Artículo 13.-** La concesión de estos títulos honoríficos habrá de ser acordada por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta razonada de la Alcaldía, que previo expediente acreditativo de sus merecimientos lo someterá a la aprobación del Ayuntamiento Pleno con los requisitos y tramitación determinados en este Reglamento.

**Artículo 14.-** Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal pero el Alcalde o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando, en su caso, el lugar que al efecto se señale.

#### CAPÍTULO V

##### Medalla de la Colonia

**Artículo 15.-** Este Ayuntamiento crea la Medalla de la Colonia, que podrá otorgarse a personas naturales, en vida o a título póstumo, o a personas jurídicas.

Llevará en el anverso el escudo y nombre de la Colonia, esmaltado sobre oro, y se llevará pendiente del cuello mediante cordón de seda tricolor: Rojo, blanco y verde.

Quando se trate de alguna entidad corporativa con derecho a uso de bandera o banderín, dicha medalla irá pendiente de una corbata tricolor: Rojo, blanco y verde, para que pueda ser enlazada a la bandera o insignia que haya de ostentarla.

La medalla irá acompañada del diploma que contendrá en forma sucinta los merecimientos que motivan y justifican la concesión.

Los miembros de la Corporación Municipal ostentarán esta medalla en los actos oficiales en los que actúen en representación de la misma.

**Artículo 16.-** Para determinar en cada caso la procedencia de la concesión habrá de tenerse en cuenta la índole de los méritos y servicios, la trascendencia de la labor realizada y las particulares circunstancias de la persona o entidad objeto

de la condecoración propuesta, dando siempre preferencia en su apreciación, más que al número, a la calidad quien haya de ser galardonado.

**Artículo 17.-** La concesión de la Medalla será competencia del Ayuntamiento Pleno a propuesta de la Alcaldía, y pudiéndose no obstante, promoverse a requerimiento de cualquiera de los Grupos que integran la representación municipal, o respondiendo a petición razonada o motivada de entidades locales de reconocido prestigio.

En cualquiera de los casos será preciso el correspondiente expediente administrativo y aprobado por mayoría legal de los concejales asistentes a la sesión. De forma solemne se hará entrega al interesado de dicha condecoración.

#### CAPÍTULO VI

##### Cronista Oficial de la Villa

**Artículo 18.-** El Ayuntamiento, con el fin de incentivar, resaltar y reconocer la labor literaria, informativa y de estudio e investigación de nuestra historia, establece el nombramiento de Cronista Oficial de la Villa, sin que para ello exista limitación en el número. El Ayuntamiento podrá conceder a título póstumo tal nombramiento.

**Artículo 19.-** Para su concesión deberá estarse a la instrucción del correspondiente expediente, con las formalidades del Capítulo XII de este Reglamento.

**Artículo 20.-** A los así nombrados corresponderá la entrega de un distintivo de solapa y la expedición de título acreditativo, conforme al modelo que en cada caso se apruebe.

#### CAPÍTULO VII

##### De las demás distinciones honoríficas de este Reglamento

**Artículo 21.-** Será de competencia del Ayuntamiento Pleno la erección de monumentos, designados de las nuevas calles o plazas o sustitución de otras, edificios o complejos urbanos, inscripción en el Libro de honor de los ciudadanos, tramitándose en estos casos por vía ordinaria.

El nombre de las calles, puede tomarse de los más diversos motivos por nombres de personajes, artistas, escritores, poetas, músicos, etc. de renombrado prestigio, por nombres de plantas, por nombres de lugares geográficos, o cualquier otro motivo que se considere por facilitar la localización de determinadas zonas urbanas. Pero también podrán proponerse para su aprobación otros nombres

- por una petición popular
- por una solicitud individual o corporativa
- por cualquiera de los grupos políticos municipales
- siempre a través de una solicitud que se hará por escrito.

El acuerdo que será tomado por el propio pleno, deberá serlo por unanimidad.

El Ayuntamiento abrirá un Libro de honor de los ciudadanos, donde podrán inscribirse mediante una breve referencia, todos aquellos ciudadanos, que, fallecidos o no, a solicitud razonada de vecinos, asociaciones, colectivos, instituciones o los propios grupos políticos municipales, sean propuestos al pleno. La petición deberá acompañarse de un escrito que recoja lo más significativo de esas personas, y que se transcribirá al libro o el propio libro se irá formando con las hojas que sucesivamente se vayan adjuntando a él.

Para la aprobación de la inclusión el libro de honor de los ciudadanos, deberá contar con el voto unánime de todos los grupos en el pleno de la Corporación.

**Artículo 22.-** Tanto la entrega de Banderas, declaración de Huésped de Honor, entrega de Placas Conmemorativas, Estatuillas y firmas en el Libro de Oro de la Ciudad, etcétera, serán facultativas del titular de la Alcaldía, no precisando incoación del expediente previo.

#### CAPÍTULO VIII

##### Hermanamiento con otras localidades

**Artículo 23.-** Este Ayuntamiento Pleno, y previa formación del expediente correspondiente, podrá acordar hermanarse con cualesquiera localidades nacionales o extranjeras, siempre que para ello se den vínculos históricos, científicos, sociales o cualesquiera otros de naturaleza análoga que por su importancia o raigambre sean dignos de adoptar tal acuerdo.

**Artículo 24.-** Las Autoridades, funcionarios y vecinos de estas localidades tendrán la consideración honorífica como si de ésta lo

fuera y el señor Alcalde podrá decretar, en cada situación la forma de llevarlo a efecto.

**Artículo 25.-** Este acuerdo exigirá la formación del oportuno expediente a instancia del Alcalde o/y en la forma que señala en el Capítulo XII de esta Ordenanza.

#### CAPÍTULO IX

##### De la firma en Libro de Oro

**Artículo 26.-** En el Libro de Oro de La Colonia de Fuente Palmera se recogerán las firmas, y en su caso las dedicatorias de las personalidades, altas dignidades nacionales extranjeras que visiten oficialmente el Municipio.

**Artículo 27.-** El Libro estará custodiado por los servicios municipales de Protocolo, que tras cada una de las firmas o dedicatorias consignará a pie de página el nombre de la personalidad la fecha y el motivo de su estancia.

**Artículo 28.-** El ofrecimiento de esta distinción lo hará en cada caso la Alcaldía, de acuerdo con los criterios anteriormente expresados.

**Artículo 29.-** Con ocasión de la Firma en el Libro de Oro, recepciones y homenajes, la Alcaldía podrá obsequiar a los visitantes y homenajeados con reproducciones de símbolos de la Ciudad, tales como estatuillas, escudos, placas o metopas.

**Artículo 30.-** Estos objetos no tendrán más significado que el de un cortés obsequio protocolario, con el que dejar constancia de la celebración.

#### CAPÍTULO X

##### De la Declaración de Luto Oficial

**Artículo 31.-** El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial de La Colonia de Fuente Palmera, durante los días que estime oportuno, de acuerdo con la trascendencia de los motivos, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes para el municipio o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de La Colonia de Fuente Palmera, durante los días que se hayan declarado.

#### CAPÍTULO XI

##### Distinciones a los miembros de la Corporación

**Artículo 32.-** A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del «Bastón de Mando». El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los Alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.

**Artículo 33.-** El Ayuntamiento de La Colonia de Fuente Palmera crea a su vez la Medalla de Miembros de la Corporación, que será igual a la Medalla de la Colonia, la cual será entregada a cada Concejál en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido. Con lo que los miembros de la Corporación tendrán la distinción con la Medalla de la Colonia.

**Artículo 34.-** La Medalla de Miembro de la Corporación tendrá las mismas características que la Medalla de la Colonia.

#### CAPÍTULO XII

##### De las formalidades para la concesión de las distinciones

**Artículo 35.-** Para la concesión de cualquiera de los honores y/o distinciones, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, es indispensable la instrucción del oportuno expediente que pueda determinar los méritos o circunstancias que aconsejen o justifiquen su otorgamiento.

**Artículo 36.-** El expediente se iniciará a propuesta de la Alcaldía, a requerimiento de cualesquiera de los Grupos que integran la representación municipal que respondiendo a petición razonada y motivada de Entidades Locales de reconocido prestigio, o colectivo de ciudadanos que suscriban petición al respecto.

**Artículo 37.-** Tanto si el expediente se incoa por iniciativa de la Corporación, como si se instruye a petición de entidades o vecinos, en el escrito en que se solicite se concretarán los hechos, méritos y servicios en que se funda la petición, la persona a quien ha de otorgarse y el honor o distinción que para la misma se solicita.

**Artículo 38.-** Debatida y aceptada la propuesta en la Comisión Informativa correspondiente, se dispondrá por la Alcaldía la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los señores/as Concejales/as el que como Instructor haya de tramitarlo.

Será Secretario del expediente el de la Corporación, pudiendo delegar tal función en todo o en parte, así como designar las personas que puedan auxiliarse en la tramitación.

**Artículo 39.-** El Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias o simplemente convenientes, para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, haciendo constar todas las declaraciones o pesquisas, datos de referencia, antecedentes, aportando documentos, etc., que se consideren necesarios, tanto de carácter favorable como adverso, a la propuesta inicial. Estos expedientes serán objeto de información pública por el plazo de un mes, previo a que el Instructor emita su dictamen.

Con el resultado de las diligencias practicadas, formulará su propuesta, que pasará a la Comisión correspondiente, para si la encuentra acertada y con dictamen favorable la eleve a la Alcaldía, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptar la tramitación y, en tal caso, someterla con razonado escrito o con su «visto» haciendo suyo el informe-dictamen de la Comisión, pasarla al Pleno para que el Ayuntamiento adopte el acuerdo que considere más acertado.

#### CAPÍTULO XIII

##### Del Registro de Distinciones

**Artículo 40.-** Un extracto de los acuerdos de la Corporación otorgando cualquiera de los honores citados deberá inscribirse en un libro-registro, que estará a cargo del titular de la Secretaría General del Ayuntamiento. El libro se dividirá en secciones, una para cada de las recompensas honoríficas reguladas en este Reglamento.

**Artículo 41.-** En cada una de las secciones anteriores se inscribirán por orden cronológico de concesión, los nombres y circunstancias personales de cada uno de los favorecidos, la relación de méritos que motivaron la concesión, la fecha de ésta, y, en su caso, la de su fallecimiento.

##### Disposición Transitoria

Las distinciones cuyo expediente de concesión se instruya en el momento de entrada en vigor de este Reglamento adaptarán sus actuaciones sucesivas a lo establecido en la presente normativa.

##### Disposición Derogatoria

La presente normativa deroga cuantas disposiciones municipales de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Fuente Palmera, 8 de enero de 2007.— La Alcaldesa acctal., Concepción Vázquez Cobos.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 12.515

Doña Cristina Mir Ruza, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Córdoba, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el Expediente de Dominio con el número 303/2005, a instancia de Enrique Vinuesa Fernández y Carmen Loaisa Capilla, representados por la Procuradora doña M.ª Asunción Albuger Madrona y asistida de la Letrada doña María del Mar Valle Hidalgo, para la inmatriculación de la siguiente finca: «Finca urbana sita en la calle Herrería número 6 (Barriada del Ángel), término municipal de Córdoba, con una superficie de 121 metros cuadrados, sobre la que se asienta una vivienda de 115 metros cuadrados; linda por su derecha entrando con la finca número 4 de la misma calle Herrería, titularidad de Francisco Sánchez Gómez, por la izquierda con la finca sita en el número 8 de la misma calle Herrería, titularidad de Miguel Copado Jiménez, y fondo con el número 7 de la calle Pesca, titularidad de comunidad de propietarios».